



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2014-A/MPJB**



Villa Locumba, 01 de Setiembre del 2014.

**VISTO:**

La solicitud presentada por el señor José Antonio Chambilla Velazco, sobre la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000274 impuesta por la Policía Nacional del Perú a cargo del control de tránsito; Proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte la Resolución correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función y responsabilidad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, hacer cumplir las disposiciones legales y municipales en materia de tránsito y transportes.

Que, de la revisión respectiva de la solicitud sobre la nulidad de la papeleta de infracción N° 000274, se observa que la infracción M - 4 por conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, en razón que la papeleta de infracción que se le impuso en forma indebida por parte del efectivo policial, contando dicha papeleta con deficiencias y omisiones formales trascendentales que vician su validez, por no contar la papeleta con el número del documento de identidad, clase, categoría, número de su Licencia de Conducir y la firma del conductor, es por ello, que la Oficina de Asesoría Legal determina declarar fundada la solicitud de la nulidad según la Opinión Legal N° 362-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 22 de Agosto del 2014.

Que, el inc. 2) del artículo 326° del Reglamento de Nacional de Tránsito, señala que la papeleta (denuncia) por comisión de infracción al tránsito para conductores debe contener campos mínimos para consignar la información del infractor como los Apellidos y Nombres y domicilio del conductor y número de su Documento de Identidad.

Que, el Art. 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336° del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 26 de Agosto de 2014, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

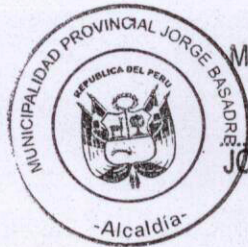
Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 000274, código de infracción M - 04 impuesta al señor **JOSE ANTONIO CHAMBILLA VELAZCO**. En mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y al interesado.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE  
JOSE LUIS MALAGA CUTIPE  
ALCALDE

